OPINIÓN CONSULTIVA N° 012-2022-JUS/DGTAIPD

Asunto : Sobre la publicación de información en el rubro de Información Focalizada del Portal de Transparencia Estándar

Referencia : a) Carta N° 0010-2021/OPD-INDECOPI
b) Oficio N° 000003-2022-SG-ACFFAA

Fecha : 26 de abril del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el documento de la referencia, Rubén Alonso Cano Mendoza, entonces Jefe de la Oficina de Promoción y Difusión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI)[1] solicita una opinión y/o pronunciamiento para proceder con la publicación de la siguiente información en el rubro de Información Focalizada del Portal de Transparencia Estándar (en adelante, PTE):

> *"1. **Información relacionada con la Unidad de Integridad Institucional del Indecopi***
> *Acciones de Integridad Institucional:*
> - *Canales de denuncias por presuntos actos de corrupción.*
> - *Procedimiento de Atención de Denuncias.*
> - *Sistema de Control Interno.*
> - *Neutralidad de funcionarios/funcionarias y servidores públicos durante el período electoral 2021.*
>
> *2. **Portal de Eliminación de Barreras Burocráticas***
> *Acceso o enlace al portal*
> *Este portal se creó en el 2016 en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1256 que aprueba la "Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas". El portal tiene por objetivo dar a conocer las resoluciones de la Comisión y de la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, que declaran barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad para conocimiento de los ciudadanos, agentes económicos y entidades."*

2. En tanto, mediante el documento b) de la referencia, Elizabeth Ramos de la Cruz, entonces Secretaria General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (en lo sucesivo, ACFFAA)[2] solicita orientación sobre el tipo de información o los

[1] Actualmente ejerce este cargo la Sra. Karla Urdiales Adrianzén.
[2] Actualmente ejerce este cargo la Sra. Nubie Maralí Chávez Tejeda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Siempre con el pueblo

criterios que deben considerarse para la publicación de información en el rubro de Información Focalizada del PTE.

II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN

3. De conformidad con el inciso 4, artículo 4 del Decreto Legislativo 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, ANTAIP), esta entidad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.

4. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como un mandato específico de conducta para un caso concreto[3].

5. En ese sentido, considerando las consultas formuladas, este Despacho se pronunciará sobre la publicación de información en el rubro de Información Focalizada del PTE.

III. ANÁLISIS

A. Sobre la transparencia focalizada

6. Actualmente el interés y necesidad de información de la sociedad no se limita solo a aquella información general sobre la gestión de los recursos públicos por parte del Estado, sino también a información específica y útil para facilitar la toma de decisiones por parte de la ciudadanía en materias tales como educación, salud, seguridad, actividades económicas y políticas.[4]

7. Este cambio o ampliación del enfoque en materia de transparencia responde a que se ha pasado de una transparencia de "*primera generación*" a una transparencia de *"segunda generación"* también denominada "transparencia focalizada". La primera dirigida hacia i) la promoción del "derecho a saber" de la población, ii) la mejora de las instituciones públicas y iii) la prevención y control de la corrupción, a través de la disposición de archivos oficiales y la garantía de acceder a ellos. Mientras que, en la segunda, la divulgación de información está dirigida a una audiencia definida

[3] Las opiniones consultivas emitidas por esta Dirección General se encuentran publicadas en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el siguiente enlace: https://bit.ly/3aNkaJ6
[4] ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos (2013). Página 17. Disponible en: https://bit.ly/35G4V59

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Siempre con el pueblo

interesada a adquirir información de mayor impacto y focalizada en áreas de interés específicas y bien definidas.[5]

8. Es preciso indicar que, este enfoque se caracteriza por reconocer que cada sector tiene vulnerabilidades y dinámicas de funcionamiento propias, las cuales además determinan los contenidos y formas de intervención para promover el acceso a la información.[6]

9. En tal sentido, se tendrá presente que toda información considerada como Transparencia Focalizada tiene en cuenta lo siguiente[7]:

   - Busca un objetivo específico.
   - Beneficia a una audiencia concreta.
   - Publica información definida.
   - Utiliza medios de comunicación útiles para los propósitos establecidos.

10. Así las cosas, esta Autoridad Nacional considera que la información focalizada se encuentra dirigida a un público específico, permitiendo el acceso a información sobre un tema de interés particular con información detallada, relevante y necesaria en versiones amigables y fáciles de entender para que pueda ser utilizada en la toma de decisiones informadas, la ejecución de acciones concretas o cualquier otro uso útil para dicho público.

11. En el Perú, existen actualmente plataformas en las que se difunde información focalizada de distintos sectores como el Observatorio Electoral INFOGOB[8] del Jurado Nacional de Elecciones, el MapaInversiones – Perú País Minero[9] del Ministerio de Energía y Minas, el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA[10] del Ministerio del Ambiente, el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Sistema de Información Gerencial del OSINFOR - SIGOSFC[11] del Osinfor, entre otros. Cabe mencionar que la actualización de la información en dichas plataformas es responsabilidad de cada entidad.

---

[5] Ídem.
[6] BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Acceso a la información y políticas de transparencia focalizada (2011). Página 13. Disponible en: https://bit.ly/3IUyiz0
[7] HILL, Benjamín. Transparencia Focalizada. Secretario Ejecutivo de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, México., pp.3. Disponible en: https://bit.ly/3HTaMRH
[8] Disponible en: https://infogob.jne.gob.pe/
[9] Disponible en: https://mapainversiones.minem.gob.pe/#/proyectos
[10] Disponible en: https://sinia.minam.gob.pe/
[11] Disponible en: https://sigosfc.osinfor.gob.pe/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Siempre con el pueblo

B. Sobre el rubro temático de Información Focalizada en el PTE

12. El PTE está regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública[12] (en adelante, TUO de la LTAIP), el Reglamento de la LTAIP[13] y el "Lineamiento para la implementación y actualización del PTE en las entidades de la administración pública"[14] (en adelante, Lineamiento del PTE), aprobado mediante Resolución Directoral 011-2021-JUS/DGTAIPD[15].

13. Uno de los rubros temáticos implementados recientemente es el referido a *"Información Focalizada",* el cual conforme al numeral 7.6 del Lineamiento del PTE, será utilizado por aquellas entidades que, por mandato legal y/o reglamentario u otra disposición emitida por autoridad competente o como buena práctica, requieran publicar información relacionada a su sector o ámbito de actuación que no se encuentre comprendida en los demás rubros temáticos del PTE. La implementación del nuevo rubro temático se realiza en coordinación y acuerdo con la ANTAIP.

14. Dicho rubro ha permitido implementar, de una manera más organizada y accesible para la ciudadanía la Ley 30934[16], la cual dispone obligaciones específicas en el PTE para las entidades del sistema de justicia[17] respecto a la difusión de información relacionada al cumplimiento de sus funciones y a la trayectoria e integridad de sus miembros.

15. Como se ha señalado, el Lineamiento del PTE ha establecido supuestos para la publicación de información en el rubro de Información Focalizada como son el que la información *i)* se encuentre relacionada al sector o ámbito de actuación de la entidad y que *ii)* no se encuentre comprendida en los demás rubros temáticos del PTE. Asimismo, es relevante resaltar que este rubro está orientado a ser un espacio en el que las entidades difundan información relevante, y que no cuenten con una plataforma o espacio para su difusión, o que teniéndola, requiera de la supervisión de la ANTAIP para la verificación de su actualización a través de sus supervisiones al PTE[18].

16. Estas precisiones son relevantes dado que no toda información focalizada que se viene difundiendo en el Estado debe difundirse en el PTE. Es más como se

[12] Aprobado mediante Decreto Supremo 021-2019-JUS.
[13] Aprobado mediante Decreto Supremo 072-2003-PCM y modificado por los Decretos Supremos 095-2003-PCM, 070-2013-PCM, 019-2017-JUS y 011-2018-JUS.
[14] Disponible en: https://bit.ly/3rXn3fZ
[15] Disponible en: https://bit.ly/31PdJjv
[16] Ley 30934, Ley que modifica la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la transparencia en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura.
[17] Las entidades del sistema de justicia son el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Academia de la Magistratura y la Junta Nacional de Justicia
[18] Inciso 8 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1353.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Siempre con el pueblo

mencionó en el párrafo 11, existen actualmente entidades que vienen difundiendo proactivamente dicha información en sus propias plataformas de manera actualizada.

17. Por lo señalado, una vez que la ANTAIP apruebe la publicación en este espacio ya sea en cumplimiento de una norma o como buena práctica de la entidad, esta última deberá informarle a la ANTAIP el detalle y los alcances del contenido de la información que se difundirá y el periodo de actualización para su seguimiento respectivo.

C. Sobre la información a ser difundida por el INDECOPI y la ACFFAA en el rubro de Información Focalizada

18. En relación a la consulta específica del INDECOPI sobre la publicación en este rubro de información relacionada con la Unidad de Integridad Institucional y el Portal de Eliminación de Barreras de Burocráticas, debe precisarse lo siguiente:

    a. Respecto a la *Información relacionada con la Unidad de Integridad Institucional del INDECOPI*[19] debemos señalar que la temática no corresponde de manera exclusiva a su sector o ámbito de actuación ya que se encuentra dentro de las acciones a nivel nacional que se vienen implementando en materia de integridad en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros[20]. Además, esta información se viene difundiendo a través de su portal institucional, a través del enlace "Unidad de Integridad"[21].

       Si bien la presentación de la información es distinta en su portal institucional, su contenido es el mismo ya que difunde información sobre las funciones de la Unidad de Integridad Institucional, los mecanismos de denuncias y la información referente al control interno del INDECOPI.

    b. Respecto al *Portal de Eliminación de Barreras Burocráticas*[22] debemos señalar que esta información está relacionada directamente al ámbito de actuación del INDECOPI, a través de la Comisión y la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas[23]. En este portal se difunde información como

[19] El enlace revisado es el siguiente: https://www.indecopi.gob.pe/integridad
[20] De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe. Así como en Resolución de Secretaría de Integridad Pública 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público".
[21] Disponible en: https://www.gob.pe/14470-unidad-de-integridad-institucional-del-indecopi
[22] El enlace revisado es el siguiente: https://www.indecopi.gob.pe/ceb-que-hacemos
[23] De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa (Disponible en: https://bit.ly/2VmOtSe). Así como en el Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (Disponible en: https://bit.ly/3naPIiL).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Siempre con el pueblo

boletines, rankings, resoluciones y manuales sobre la temática y cuya finalidad es promover e incentivar entre las entidades del Estado la eliminación de barreras burocráticas que dificulten el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado.

Asimismo, la información del *Portal de Eliminación de Barreras Burocráticas* no se difunde ni es similar a la que se viene publicando en los otros rubros temáticos del PTE. No obstante, este ya se viene publicando en su portal institucional, por lo que cuenta actualmente con una plataforma para su difusión.

19. Finalmente, respecto a la consulta de la ACFFAA en relación a la orientación sobre el tipo de información o los criterios que deben considerarse para la publicación de información en el rubro de Información Focalizada del PTE, debemos indicar que además de las indicaciones ya señaladas en el Lineamiento del PTE, debe tenerse en cuenta la finalidad de toda información focalizada. En ese sentido, deberá considerarse que la información:

- Se encuentre relacionada al sector o ámbito de actuación de la entidad.
- No se encuentre comprendida en los demás rubros temáticos del PTE.
- Requiera de una plataforma o espacio para ser difundida.
- Se considere relevante a ser supervisada por la ANTAIP.

D. Precisiones para la implementación del rubro de Información Focalizada

20. Por lo mencionado, si bien el numeral 7.6 del Lineamiento del PTE ha establecido de manera general las consideraciones para la publicación de información en el rubro de Información Focalizada, esta Autoridad considera pertinente que las entidades al solicitar su publicación en el PTE, detallen lo siguiente:

- Objetivo específico de la información a ser difundida.
- Audiencia beneficiada.
- Detalle de la información a ser publicada.
- Información que será supervisada por la ANTAIP, indicando contenido y periodicidad.

IV. CONCLUSIONES

1. La información focalizada se encuentra dirigida a un público específico, permitiendo el acceso a información sobre un tema de interés particular con información detallada, relevante y necesaria en versiones amigables y fáciles de entender para que puedan ser utilizada en la toma de decisiones informadas, acciones concretas o cualquier otro uso útil para dicho público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Siempre con el pueblo

2. La implementación del nuevo rubro temático de Información Focalizada del PTE se realiza en coordinación y acuerdo con la ANTAIP. En ese sentido, tal como señala el numeral 7.6 del Lineamiento del PTE las entidades deben comunicar a la ANTAIP la propuesta de información a publicar en el mencionado rubro temático.

3. Respecto a la propuesta del INDECOPI de publicar *Información relacionada con la Unidad de Integridad Institucional* se recomienda que no sea publicada en el rubro de Información Focalizada debido a que no es información relacionada exclusivamente al sector o ámbito de actuación de la entidad, además está se viene difundiendo en su portal institucional.

4. Respecto a la propuesta del INDECOPI de publicar el *Portal de Eliminación de Barreras Burocráticas* se recomienda que no sea publicada en el rubro de Información Focalizada debido a que, si bien difunde información relacionada directamente al ámbito de actuación del INDECOPI, esta se encuentra dirigida a un público en específico y se viene difundiendo en su portal institucional.

5. Respecto a las orientaciones solicitadas por la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas debe indicarse que para la publicación de información en el rubro temático de Información Focalizada se verificará que la información *i)* se encuentre relacionada al sector o ámbito de actuación de la entidad, que *ii)* no se encuentre comprendida en los demás rubros temáticos del PTE, *iii)* que requiera de una plataforma o espacio para ser difundida y *iv)* que se considere relevante a ser supervisada por la ANTAIP.

6. Las entidades al solicitar la publicación de información en el PTE deberán remitir una comunicación a la ANTAIP señalando lo siguiente:

   - Objetivo específico de la información a ser difundida.
   - Audiencia beneficiada.
   - Detalle de la información a ser publicada.
   - Información a ser supervisada por la ANTAIP, indicando contenido y periodicidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Firmado digitalmente por AGUILA SALAZAR Marcia Anabel FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.04.26 12:41:19 -05'00'

MARCIA AGUILA SALAZAR
Directora (e) de la Dirección General de
Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Siempre con el pueblo